

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE JULIO DE 1950

NUMERO 11.235

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 9 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se le fija sueldos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 398 de 4 de mayo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N° 399 de 12 de mayo de 1950, por el cual se deroga un decreto.

Banco Marina Mercante

Resueltos Nos. 2387, 2388, 2389 y 2390 de 15 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 58 de 4 de marzo de 1950, por el cual se conceden vacaciones.

Resuelto N° 69 de 4 de marzo de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 79 de 4 de marzo de 1950, por el cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5105 de 2 de mayo de 1950, por el cual se conceden unas licencias.

Resuelto N° 5106 de 2 de mayo de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Contrato N° 278 de 30 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Dióscoro Brugliati.

Contrato N° 279 de 30 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Isaías Caparó.

Contrato N° 280 de 5 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Dulcideo González.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 525, 526 y 527 de 18 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 528 de 18 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un personal.

Decreto N° 529 de 18 de abril de 1950, por el cual se crean cargos y asignándose sueldos.

Resuelto N° 4318 de 7 de enero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Recepción general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FIJASELE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se determina el personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se le fija sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias pro-tempore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 12 de 9 de febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° El personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será el siguiente, con los sueldos que a continuación se designan:

Despacho del Ministro:

El Ministro B/. 500.00
Una Secretaria 150.00
Un Chofer del Ministro 100.00

Secretaría del Ministerio:

Un Secretario Asistente de Trabajo 350.00
Una Estenógrafa 100.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u. 100.00

Departamento Administrativo:

Un Director 300.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría 100.00

Un Oficial de 1ª categoría 90.00
Un Oficial de 2ª categoría 80.00
Un Archivero General del Ministerio 150.00
Una Telefonista 80.00
Un Portero 50.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u 200.00

Sección de Contabilidad:

Un Jefe de Contabilidad 225.00
Un Asistente del Jefe de Contabilidad 125.00
Una Receptora de Cuentas 125.00
Un Jefe de Pago 200.00
Un Jefe de Planillas 200.00
Un Asistente 125.00
Un Asistente del Jefe de Pago 125.00
Un Inspector de Cuentas de Hospitales 125.00
Un Contador 125.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría 100.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. 180.00
Un Oficial de 2ª categoría 80.00

Departamento de Inspección del Trabajo:

Inspección General del Trabajo:

Un Inspector General del Trabajo 300.00
Tres Inspectores a B/. 150.00 c/u. 450.00
Dos Taquimecanógrafas de 1ª categoría a razón de B/. 100.00 c/u. 200.00
Una Mecanógrafa 80.00
Un Portero Citador 50.00

Inspecciones Provinciales. Colón:

Un Inspector 225.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TIPO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno de Barraza. Aparado N° 451

TALLERES:

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

| | |
|-------------------------------------------------|----------|
| Una Taquimecanógrafa de 1ª categoría | 100.00 |
| Un Portero Ciudador | 50.00 |
| <i>Bocas del Toro:</i> | |
| Un Inspector | 150.00 |
| <i>Chiriquí:</i> | |
| Un Inspector | 150.00 |
| <i>Judicatura del Trabajo:</i> | |
| <i>Tribunal Superior del Trabajo:</i> | |
| Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u. | 1,200.00 |
| Un Secretario | 250.00 |
| Un Oficial Mayor | 150.00 |
| Dos Taquimecanógrafas a B/. 100.00 c/u. | 200.00 |
| Tres Escribientes a B/. 90.00 c/u. | 270.00 |
| Un Archivero | 75.00 |
| Un Portero | 50.00 |
| <i>Juzgados Seccionales:</i> | |
| <i>Panamá:</i> | |
| Un Juez | 300.00 |
| Un Secretario | 200.00 |
| Un Oficial Mayor | 125.00 |
| Un Taquimecanógrafo | 100.00 |
| Un Portero | 50.00 |
| <i>Colón:</i> | |
| Un Juez | 300.00 |
| Un Secretario | 200.00 |
| Un Oficial Mayor | 125.00 |
| Un Taquimecanógrafo | 100.00 |
| Un Portero Ciudador | 50.00 |
| <i>Departamento de Previsión Social:</i> | |
| Un Director | 250.00 |
| Una Estenógrafa de 1ª categoría | 100.00 |
| <i>Preventorio de Menores en Penonomé:</i> | |
| Un Director | 150.00 |
| Un Oficial de 1ª categoría | 100.00 |
| Un Inspector | 100.00 |
| Una Cocinera | 15.00 |
| Una Lavandera | 20.00 |

Centro Vocacional "Justo Arosemena":

| | |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| Un Director | 225.00 |
| Un Sub-Director Jefe de Taller | 150.00 |
| Un Ecónomo | 100.00 |
| Tres Maestros de grado graduados a B/. 90.00 c/u. | 270.00 |
| Tres Celadores a B/. 60.00 c/u. | 180.00 |
| Una Costurera | 60.00 |
| Una Maestra de Manualidades | 75.00 |
| Un Cocinero | 65.00 |
| Una Ayudante de Costurera | 50.00 |
| Una Ayudante de Cocinero | 40.00 |
| Dos Lavanderas a B/. 60.00 c/u. | 120.00 |

Asilo de Nuestra Señora:

| | |
|------------------------------------------|--------|
| Una Directora | 150.00 |
| Una Sub-Directora | 100.00 |
| Siete Maestras a B/. 75.00 c/u. | 525.00 |
| Una Costurera | 75.00 |
| Una Inspectora Jefe | 65.00 |
| Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u. | 120.00 |
| Una Cocinera | 40.00 |
| Una Portera | 50.00 |
| Una Lavandera | 50.00 |

Asilo de María Auxiliadora en Chitré:

| | |
|----------------------------------------------------------|--------|
| Una Directora | 100.00 |
| Dos Maestras de Grado graduadas a B/. 90.00 c/u. | 180.00 |
| Tres Celadores a B/. 60.00 c/u. | 180.00 |
| Una Cocinera | 20.00 |
| Dos empleados a B/. 20.00 c/u. | 40.00 |
| Dos Lavanderas a B/. 20.00 c/u. | 40.00 |

*Instituto de Vigilancia y protección del Niño:**Panamá:*

| | |
|------------------------------------------------|--------|
| Un Trabajador Social de 1ª categoría | 150.00 |
| Un Trabajador Social de 2ª categoría | 100.00 |

Colón:

| | |
|------------------------------------------------|--------|
| Un Jefe de Trabajadores Sociales | 200.00 |
| Un Trabajador Social de 2ª categoría | 100.00 |
| Un Oficial de 1ª categoría | 100.00 |
| Un Portero Ciudador | 50.00 |

*Dirección General de Salud Pública:**Despacho General:*

| | |
|-------------------------------------------------------------|--------|
| Un Director del Departamento | 475.00 |
| Un Epidemiólogo | 400.00 |
| Un Asistente del Director | 350.00 |
| Un Consultor Sanitario | 300.00 |
| Una Enfermera Asistente de la División | 200.00 |
| Tres Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u. | 300.00 |
| Un Oficial de 2ª categoría | 80.00 |
| Una Archivera | 80.00 |
| Dos Porteros mensajeros a B/. 50.00 c/u. | 100.00 |

Sección de Enfermeras de Salud Pública:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|
| Una Enfermera Directora de la Sección | 200.00 |
| Una Asistente de la Directora | 150.00 |
| Tres Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/u. | 405.00 |
| Tres Asistentes de Instructoras a B/. 115.00 c/u. | 345.00 |
| Veinte Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 | 2,000.00 |
| Treinta y dos Enfermeras regulares registradas a B/. 90.00 c/u. | 2,880.00 |
| Tres Enfermeras regulares no registradas a B/. 85.00 c/u. | 255.00 |
| Veintidós practicantes de Parto a B/. 40.00 c/u. | 880.00 |
| Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u. | 780.00 |
| Un Portero para Panamá | 50.00 |
| Un Oficial de 2ª categoría para Panamá | 80.00 |

Sección de la Lucha Antituberculosa**Dirección de la campaña:**

| | |
|-------------------------------------------|--------|
| Un Tisiólogo Jefe de la Campaña | 450.00 |
| Una Estenógrafa de 1ª categoría | 100.00 |

Dispensario Nacional de Panamá:

| | |
|----------------------------------------------|--------|
| Un Tisiólogo Asistente | 325.00 |
| Un Jefe de Laboratorio | 250.00 |
| Una Enfermera Jefe Instructora | 125.00 |
| Un Farmacéutico | 125.00 |
| Un Técnico de Rayos X | 150.00 |
| Un Asistente de Técnico de Rayos X | 140.00 |
| Una Estenógrafa de 2ª categoría | 80.00 |
| Un Mensajero | 50.00 |
| Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u. | 100.00 |

Dispensario de Colón:

| | |
|-----------------------------------------------------|--------|
| Un Tisiólogo Director | 400.00 |
| Un Técnico de Rayos X | 110.00 |
| Un Técnico de Laboratorio de 4ª categoría | 100.00 |
| Un Oficial de 2ª categoría | 80.00 |
| Un Aseador | 50.00 |

Unidad Móvil:

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Un Técnico de Rayos X | 150.00 |
| Un Chofer de 1ª categoría | 100.00 |

Servicio de Vacunación B.C.G.:

| | |
|---------------------------------|--------|
| Una Enfermera Jefe | 125.00 |
| Una Asistente Técnica | 150.00 |
| Un Mensajero | 50.00 |

Unidades Sanitarias:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------|
| Un Médico Director de las Unidades Sanitarias y Supervigilador | 325.00 |
| Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón | 300.00 |
| Dos Médicos Asistentes de las Unidades Sanitarias de Panamá, a | |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| razón de B/. 275.00 c/u. | 550.00 |
| Dos Médicos Asistentes al servicio Escolar a B/. 200.00 c/u. | 400.00 |
| Diez y seis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u. | 4,400.00 |
| Un Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Pesé | 275.00 |
| Diecisiete Dentistas para las Unidades Sanitarias del Interior, a razón de B/. 150.00 c/u. | 2,550.00 |
| Un Oficial de 1ª categoría de la Unidad Sanitaria de Panamá | 90.00 |
| Un Oficial de 1ª categoría de la Unidad Sanitaria de Colón | 90.00 |
| Catorce Técnicos para las Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u. | 1,050.00 |
| Doce Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u. | 600.00 |
| Seis Porteros para las Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u. | 180.00 |
| Un Portero para la Unidad Sanitaria de Pesé | 30.00 |

Inspección de Sanidad:

| | |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| Un Inspector Jefe de Sanidad | 250.00 |
| Un Oficial de 1ª categoría | 90.00 |
| Un Inspector Sanitario Visitador | 200.00 |
| Nueve Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u. | 1,440.00 |
| Tres Jefes de Brigada Antimalárica a B/. 160.00 c/u. | 480.00 |
| Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u. | 810.00 |
| Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u. | 1,000.00 |
| Tres Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u. | 195.00 |
| Veinticuatro Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u. | 2,400.00 |
| Un Portero | 50.00 |
| Un Portero en la Oficina de Las Sabanas | 50.00 |

Sección de Medicina Forense:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Un Médico Forense en Panamá | 300.00 |
| Un Médico Forense en Colón | 250.00 |
| Un Médico Forense en las Provincias Centrales con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial | 200.00 |
| Un Médico Forense para la Provincia de Chiriquí | 200.00 |
| Una Secretaria Estenógrafa de 1ª categoría | 100.00 |
| Un Portero | 50.00 |

Campaña Antimalárica:

| | |
|-------------------------------------------------|--------|
| Un Malariólogo Jefe de Campaña | 400.00 |
| Un Asistente Malariólogo y Entomólogo | 275.00 |
| Un Entomólogo Jefe | 250.00 |
| Un Entomólogo Asistente | 175.00 |
| Una Estenógrafa de 1ª categoría | 100.00 |
| Un Oficial de 2ª categoría | 80.00 |
| Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u. | 200.00 |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------|--------|
| <i>Laboratorios y control de productos biológicos:</i> | | B/. 90.00 c/u. | 270.00 |
| Un Seriólogo | 200.00 | Un Auxiliar de Tabulación | 125.00 |
| Un Jefe de Laboratorio de Panamá | 300.00 | <i>Sección de Ingeniería Sanitaria:</i> | |
| Un Técnico de 1ª categoría | 175.00 | Un Ingeniero Jefe | 400.00 |
| Un Técnico de 2ª categoría | 150.00 | Un Ingeniero Asistente | 325.00 |
| Un Técnico de 3ª categoría | 120.00 | Un Asistente para problema de Sanidad | 200.00 |
| Una Estenógrafa de 1ª categoría | 100.00 | Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u. | 200.00 |
| Un Mensajero | 50.00 | Un Inspector de Plomería | 150.00 |
| Un Aseador | 50.00 | Tres Agrimensores Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u. | 750.00 |
| <i>Higiene alimenticia y de drogas:</i> | | Un Agrimensor | 185.00 |
| Un Inspector de Farmacia, alimentos y registros de especialidades farmacéuticas | 250.00 | Un Dibujante Arquitecto | 200.00 |
| Un Inspector | 125.00 | Una Archivera | 80.00 |
| Un Oficial de 2ª categoría | 80.00 | Un Oficial de 2ª categoría | 80.00 |
| <i>Dispensario de control de enfermedades comunicables:</i> | | Un Portero Aseador | 50.00 |
| <i>Panamá:</i> | | Un Mensajero | 50.00 |
| Un Director Médico | 375.00 | Un Superintendente del Acueducto Nacional de Las Sabanas | 200.00 |
| Dos Médicos Asistentes a B/. 300.00 c/u. | 600.00 | Un Secretario | 120.00 |
| Dos Practicantes a B/. 75.00 c/u. | 150.00 | Un Agrimensor de Zona (Chiriquí) | 250.00 |
| Tres Enfermeras a B/. 100.00 c/u. | 300.00 | Tres Jefes de Zonas a B/. 200.00 cada uno | 600.00 |
| Dos Visitadoras Sociales a B/. 135.00 c/u. | 270.00 | Un Apuntador Almacamista | 175.00 |
| Un Técnico Jefe de Laboratorio | 150.00 | Un Inspector de Medidores (Sabanas) | 125.00 |
| Un Técnico Asistente de Laboratorio | 100.00 | Un Plomero | 140.00 |
| Un Ayudante de Laboratorio | 50.00 | <i>División de Pozos:</i> | |
| Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. | 180.00 | Una Estenógrafa de 1ª categoría | 100.00 |
| Un Portero Aseador | 50.00 | Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u. | 300.00 |
| <i>Colón:</i> | | Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u. | 240.00 |
| Un Médico | 300.00 | Doce Perforadores a B/. 80.00 c/u. | 960.00 |
| Un Médico Asistente | 250.00 | Doce Ayudantes a B/. 60.00 c/u. | 720.00 |
| Un Practicante | 75.00 | Tres Choferes a B/. 90.00 c/u. | 270.00 |
| Dos Enfermeras Registradas a B/. 90.00 c/u. | 180.00 | Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u. | 120.00 |
| Una Visitadora Social | 135.00 | <i>Lotería Nacional de Beneficencia.—</i> | |
| Un Técnico de Laboratorio | 150.00 | <i>Personal administrativo de la Oficina de Panamá:</i> | |
| Un Técnico Asistente | 100.00 | El Gerente | 475.00 |
| Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u. | 180.00 | El Sub-gerente | 400.00 |
| Un Portero Aseador | 50.00 | Un Tesorero | 350.00 |
| <i>David:</i> | | Un Ayudante del Tesorero | 250.00 |
| Un Médico Director | 150.00 | Un Jefe de Contabilidad | 300.00 |
| <i>Sección de Bio-Estadística.</i> | | Un Secretario Tenedor de Libros | 275.00 |
| <i>Educación y propaganda Sanitaria:</i> | | Un Ayudante del Jefe | 85.00 |
| Un Jefe | 250.00 | Nueve Contadores a B/. 110.00 c/u. | 990.00 |
| Tres Codificadores a B/. 90.00 c/u. | 270.00 | Un Auditor | 175.00 |
| Un Dibujante | 175.00 | Un Pagador de Billetes de sorteo ordinario | 225.00 |
| Un Asistente a cargo de la Estadística vital y epidemiológica | 250.00 | Un Pagador de billetes de sorteo ordinario | 225.00 |
| Un Auxiliar de Estadística vital | 150.00 | Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario | 125.00 |
| Un Auxiliar de Estadística Epidemiológica | 150.00 | Un Oficial de 1ª categoría | 90.00 |
| Tres Perforadoras de Tarjetas a | | Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario | 125.00 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Cinco Recibidores a B/. 200.00 c/u | 1,000.00 |
| Un Distribuidor Jefe de Bille- tes | 250.00 |
| Un Primer Ayudante del Distri- buidor Jefe | 125.00 |
| Un Segundo Ayudante del Distri- buidor Jefe | 125.00 |
| Un Tercer Ayudante del Distri- buidor Jefe | 125.00 |
| Una Distribuidora Asistente | 125.00 |
| Un Primer Dependiente | 125.00 |
| Un Segundo Dependiente | 125.00 |
| Un Tercer Dependiente | 125.00 |
| Una Surtidora Jefe | 140.00 |
| Un Primer Ayudante de surti- dora Jefe | 125.00 |
| Una Segunda Ayudante de la sur- tidora Jefe | 100.00 |
| Seis surtidoras de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u. | 600.00 |
| Una Surtidora de 1ª categoría. Treinta surtidoras de 2ª catego- ría a B/. 90.00 c/u. | 2,700.00 |
| Una Estenógrafa Archivera | 120.00 |
| Un Mecánico Técnico | 125.00 |
| Un Conserje | 75.00 |
| Dos Celadores a B/. 75.00 c/u. | 150.00 |
| Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u. | 195.00 |
| Un Jefe de Aseo | 65.00 |
| Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u. | 180.00 |
| Un Portero | 65.00 |
| Un Mensajero | 60.00 |

Agencia General de Colón:

| | |
|-----------------------------------------------|--------|
| Un Agente General | 350.00 |
| Un Cajero | 250.00 |
| Un Pagador de Sorteo Popular | 150.00 |
| Un Secretario Pagador Auxi- liar | 150.00 |
| Un Recibidor de 1ª categoría | 175.00 |
| Un Recibidor de 2ª categoría | 160.00 |
| Dos Contadores a B/. 90.00 c/u. | 180.00 |
| Una Surtidora | 75.00 |
| Un Ayudante de Pagador | 80.00 |
| Una Liquidadora | 120.00 |
| Una Distribuidora | 100.00 |
| Dos Celadores a B/. 75.00 c/u | 150.00 |
| Un Portero-Mensajero | 65.00 |

Artículo 2º Quedan eliminados los cargos no detallados en el presente Decreto-Ley.

Artículo 3º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

Artículo 4º Este Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 398

(de 4 de Mayo de 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Resguardo Nacional de Puerto Arriauelles:

José Tomás Figueroa, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Manuel Díaz.

Carlos E. Ortega, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Arnaldo Hand.

Luis Gómez, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Faustino Candanedo.

César Serracin, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de Jorge Jaramillo.

Diego Garibaldi, Inspector de 3ª Categoría en reemplazo de José M. Castellón.

Alejandro L. Henríquez, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Eduardo Olmos.

Alcides Quintero, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Valentin de León.

Rodolfo Alvarado, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Octavio Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 399

(de 12 de Mayo de 1950)

por el cual se deroga el Decreto Número 321 de 27 de Febrero del año 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se declara insubsistente el nombramiento de la casa Glore Forgan & Co., de la ciudad de New York, N. Y., como Asesora ad-honorem del Gobierno de la República de

Panamá en los asuntos económicos fiscales que deben tramitarse en los Estados Unidos de Norte América. Dicho nombramiento fué hecho por el Decreto Número 821 de 27 de Febrero de 1946, el cual queda derogado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA

del porte de 514 toneladas brutas, de propiedad de Salvatore Crivello & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada de aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2387

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2387.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 28 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.302 de 14 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00,

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "High Seas", del porte de 392 toneladas brutas, de propiedad de M. O. Medina & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2388

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2388.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 29 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.309, de 14 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00.

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Elopea",

RESUELTO NUMERO 2389

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2389.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y
Vista la Licencia de Pesca N° 27 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.310 de 14 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00,

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Marico", del porte de 207.33 toneladas brutas, de propiedad de Hendell Morris & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2390

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2390.—Panamá, abril 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 26 de 15 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.311 de 15 de abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00.

RESUELVE:

Concedese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Cape Falcon",

del porte de 390 toneladas brutas, de propiedad de Arne Strom & Ass., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resueto número 68.—Panamá, 4 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Diamantina Delgado, de Oficial 1ª del Departamento de Educación General del Ministerio de Educación, dos meses a partir del 1º de Marzo de 1950;

Juana Sánchez, de Aseadora en el Teatro Nacional, un mes a partir del 1º de Enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resueto número 69.—Panamá, 4 de Marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Máxima E. de Reyna, maestra de grado en la escuela Nuevo Vigía, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 13 de marzo de 1950;

Felicidad R. de Maldonado, maestra de grado en la escuela Las Piñas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1950;

Beatriz F. Arcia, maestra de grado en la es-

cuela Bajo Frío, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 1º de marzo de 1950;

Susana R. de Solís, asistente de director en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 29 de marzo de 1950;

Nisla de Velarde, maestra de grado en la escuela La Ermita, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de abril de 1950;

Ilva Rosa G. de Díaz, maestra de grado en la escuela Lajamina, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 21 de marzo de 1950;

Felicitísima de Del Busto, maestra de grado en la escuela Agua Buena, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 1950; y

Thelma A. de Pimentel, maestra de grado en la escuela Arenas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resueto número 70.—Panamá, 4 de marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia Ma. Jiménez de González solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo por motivos de gravidez, a partir del 30 de marzo de 1950;

Que la señora de González fue nombrada por Decreto N° 174 de 30 de septiembre de 1949 para una posición permanente, e inició labores el 17 de octubre de 1949;

Que de conformidad con el artículo N° 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis meses (6) inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos N° 155 y 157 de la Ley 47 de 1946;

Que la señora de González, el 30 de marzo de 1950, no tiene seis (6) meses de servicio continuo en el Ramo de Educación:

RESUELVE:

Infórmese a la señora Celia Ma. Jiménez de González, maestra de grado en la escuela Saboga, Provincia Escolar de Panamá, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato al 30 de marzo de 1950; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 5105**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5105.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Ricardo Santos, Edmundo Zapata y Esaudio Camarena, Carpintero, Pintor y Ayudante, respectivamente, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, han solicitado licencia para separarse de sus cargos por el término de quince (15) días, con el fin de atender representación deportiva;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 176 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder las licencias de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectivas como se indica a continuación:

Ricardo Santos, a partir del 2 de mayo.

Edmundo Zapata, a partir del 2 de mayo.

Esaudio Camarena, a partir del primero de abril.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5106**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5106.—Panamá, mayo 2 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones al señor Daniel Ulloa, ex-Dibujante de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre abril de 1948 a enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 278**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Dióscoro Brugiati, cédula de identidad personal N° 47-13650, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pintar el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República y la Sala de Espera de la Secretaría General de la Presidencia, en un todo de acuerdo con los detalles que siguen:

a) Subsanan con yeso las grietas tanto de los cielo rasos como de las paredes.

b) Darle dos manos de pintura mate a los mismos, con tonos iguales a los actualmente existentes.

c) Movimiento de alfombras, muebles y cuadros.

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, con excepción de la pintura, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ochenta y cuatro balboas (B/. 84.00).

Cuarto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El contratista,

Dióscoro Brugiati.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 279

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Isaías Caparó, cédula N° 8-31201, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a pin-

tar a dos manos, tanto interior como exteriormente, la Piscina Olímpica, de acuerdo con el detalle que sigue:

| Pintura de agua | M2 | Por M2 | B/. |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|--------|---------------------|
| Paredes exteriores, (muralla, plataforma, aleros y trampolín) | 3.585.00 | 0.33 | B/. 1.183.05 |
| Paredes interiores y cielo rasos | 1.370.00 | 0.22 | 301.40 |
| Pintura de aceite | | | |
| Ventanas de madera y vidrio | 380.00 | 0.25 | 95.00 |
| Puertas de madera | 150.00 | 0.65 | 97.50 |
| Paredes, gabinete, mostrador | 40.00 | 0.50 | 20.00 |
| Cielo raso de Plywood | 300.00 | 0.50 | 150.00 |
| Graderías de madera | 980.00 | 0.50 | 490.00 |
| Rejas | 186.30 | 0.25 | 46.57 |
| Techo de hierro acanalado | 210.00 | 0.30 | 63.00 |
| Total | | | B/. 2,446.52 |

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como remuneración total por los trabajos mencionados, la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis balboas con cincuenta y dos centésimos (B/. 2,446.52), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El contratista, *Isaias Caparó.*
 El Ministro de Obras Públicas, **MANUEL V. PATIÑO.**
 Refrendado: *Henrique Obarrio.*
 Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 280

Entre los suscritos, a saber: Manuel V. Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Dulcideo González, portador de la cédula de identidad personal N° 47-29803, en su propio nombre, se ha conveñido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos en la Presidencia de la República, así:

a) Remover cuarenta y tres (43) pasos de la escalera de mármol en la entrada principal de la Presidencia y cuatro (4) pasos en la puerta de entrada principal, sumando un total de cuarenta y siete (47) pasos;

b) Remover y colocar de nuevo la meseta de la escalera principal y la baranda de caoba.

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, transporte y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

Parágrafo: El mármol escogido para el revestimiento final será mármol blanco P.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los trabajos de que trata el presente contrato, la suma total de dos mil seiscientos treinta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 2,635.65).

Cuarto: Queda entendido y expresamente convenido que se concederá exoneración sobre los derechos de introducción del mármol que se importe de Italia para el trabajo de que trata este contrato, previa la comprobación respectiva.

Quinto: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El contratista, *Dulcideo González.*
 El Ministro de Obras Públicas, **MANUEL V. PATIÑO.**

Refrendado: *Henrique Obarrio.*
 Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 525
 (DE 18 DE ABRIL DE 1950)
 por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.—P. S.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. José Antonio Filós Díaz, Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 526

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Guillermo Méndez Roux, Inspector de Farmacia y Registro de Especialidades Farmacéuticas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 527

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Moisés Arcemena, Administrador del Acueducto de La Chorrera, en reemplazo de Federico Velásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE
UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 528

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente el personal del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reorganización llevada a cabo en el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos, ha quedado eliminado desde el primero de abril en curso el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño que venía funcionando en esta capital,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente todo el personal que prestaba servicios en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CREANSE CARGOS Y ASIGNANSE
SUELDOS

DECRETO NUMERO 529

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se crean cargos en el Hospital Profiláctico. (Hogar del Buen Pastor) y se les asignan sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crean unos cargos en el Hospital Profiláctico (Hogar del Buen Pastor), y se les asignan sueldos:

| | |
|------------------------------|---------------------------|
| Una Directora B/. | 100.00 |
| Dos Vigilantes a B/. | 40.00 c/u. 80.00 |
| Tres Maestras de Obras a B/. | 40.00 c/u. 120.00 |

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS**

RESUELTO NUMERO 4318

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4318. — Panamá, 7 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Sección de Ingeniería Sanitaria

1º Declarar insubsistente los nombramientos recaídos en las siguientes personas: Guardianes en el Hospital Nicolás A. Solano (Chorrera). Gilberto López, Justo A. Ramos, Pablo Avila y Rufino Díaz.

Parágrafo: Este Resuelto tiene efectos fiscales desde el 30 de Noviembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO DE LICITACION

El día diez (10) de Agosto del presente año tendrá lugar en el local donde funciona la Sección de Transporte y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en la Calle "Q" de esta ciudad (en las inmediaciones del Estadio Nacional) la licitación pública para la venta de quince (15) automóviles de propiedad del Gobierno.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase, en sobre cerrado, y serán aceptadas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 A.M.) del día señalado para la licitación.

A partir de las once ante meridiano (11 A.M.) del mismo día, se dará comienzo a dicha licitación.

Serán aceptadas propuestas por uno o varios automóviles.

El Gobierno, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

Panamá, 6 de Julio de 1950.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Sofía Estenez de Ferrari contra Delia Isabel Lake de WarWasovsky, se han señalado las horas hábiles del día cuatro (4) de agosto próximo venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien hipotecado en el presente negocio, el cual se describe de la manera que sigue:

"Finca N° 2940, inscrita al folio 300 del Tomo 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de madera, de dos pisos, techo de zinc construida sobre el medio lote número 222 del plano de la ciudad de Colón, y cuyos linderos y medidas constan en la inscripción anotada".

La base para el remate del bien descrito, será de cuatro mil trescientos noventa y seis balboas (B/. 4,396.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el poster deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse sólo hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que la venta del bien descrito tiene por objeto el pago de la obligación contratada por la demandada para con la actora.

Colón, junio 28 de 1950.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 16.928

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Ricardo Pérez, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, para el señor Ricardo Pérez, pido que mediante la tramitación legal correspondiente, se le expida título de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en Jaramillo Arriba, Distrito de Boquete, cercado y cultivado, con posesión que data de más de treinta años, con una superficie de nueve mil quinientos veintidós metros, setenta decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados, alinderado:

Norte, finca de la señora Angela Rosas vda. de Mc Intire;

Sur, camino a Palo Alto y carretera de Lino a Bajo Boquete;

Este, camino a Palo Alto; y

Oeste, con el Río Palo Alto.

Acompaño la documentación que justifica esta solicitud.

David, Junio 20 de 1950.

(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días; se remite copia a la Alcaldía de Boquete para el mismo fin; y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 22 de 1950.

ABEL CASTRELLON.
Gobernador, Adm. Prov. de Tierras
y Bosques de Chiriquí.

Rafael Jurado.
Oficial de Tierras.

Lq. 2.810.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente medio cita y emplaza a Constantino Romero Pardo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, conductor de trenes, hijo de Constantino Romero Alvarado y Fulgencia Pardo viuda de Romero, nacido en Bocas del Toro, cabecera de la provincia del mismo nombre, y portador de la cédula de identidad personal número 19-6739, quien está sindicado del delito de Homicidio por Imprudencia, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días cotados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 26.—David, Marzo (20) veinte de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Agustín Valdés y Constantino Romero P., quienes aquí aparecen procesados por el delito de homicidio por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión, en perjuicio de Román de Gracia, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice textualmente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 481.—David, Diciembre (20) veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—"Vistos: El Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 1000 del 25 de Octubre del corriente año solicita para el presente sumario "Auto de Enjuiciamiento contra Agustín Valdés y Constantino Pardo, de generales conocidas en el expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia en perjuicio de Román de Gracia. Ambos sumariados se encuentran gozando de libertad provisional por estar gozando de fianza de excarcelación". "Para resolver, se considera: "En el lugar denominado Gariché, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el motor ordinario de pasajeros distinguido con el número 105 que venía de Puerto Armuelles a esta ciudad, colisionó con el número 60 que iba en sentido contrario, resultando muerto momentos después el motorista de éste, Román de Gracia". "El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 8, con la diligencia de inspección ocular de la página 64 y la partida de defunción de la página 72. "Está demostrado que Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo eran motorista y conductor respectivamente y que por haber desobedecido u omitido el cumplimiento de una orden, fue que sobrevino el accidente desgraciado en el que perdió la vida Román de Gracia. Debe procederse luego, en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial. "Consecuente con ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal. PROCEDE contra Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo por el delito de homicidio por imprudencia de que se trata en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y MANTIENE en pie las fianzas de que gozan para no ser detenidos preventivamente. Fijase el día 3 de Enero próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Agustín Valdés: es varón, soltero, motorista, panameño, portador de la cédula número 15-1389. Romero Pardo: es varón, panameño, natural de Bocas del Toro, Colector, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 19-6739."—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".—Auto este que ha sido aceptado por las partes y desde luego, se ha celebrado la vista oral correspondiente. El Procesado Valdés ha nombrado su defensor al Ldo. Pedro A. Silvera, en tanto que el procesado Romero ha escogido como su defensor al Licenciado Gonzalo Salazar, quienes han aducido sus respectivas pruebas que se han practicado en el plenario. Como es natural y lógico cada defensor ha concertado sus alegatos a favor de sus respectivos representados, en tanto que el señor Agente del Ministerio Público solicita la condena de ambos, terminando su alegato en los siguientes términos: "Como Agustín Valdés y Constantino Romero P. se inculpan recíprocamente y dicho reglamento establece que ambos son responsables es cla-

ro que a mi juicio los procesados por negligencia en el manejo ocasionaron la colisión de esos dos motores del Ferrocarril, colisión que trajo por consiguiente la muerte casi inmediata de Román de Gracia. No cabe, pues, otra alternativa en este proceso más que proferir sentencia condenatoria teniendo en consideración a favor de los procesados el hecho de la confesión y la circunstancia muy especial de ser ellos delinquentes primarios". Como se ha dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito está demostrado, por más que el abogado defensor del procesado Valdés haya afirmado lo contrario entre sus tantos argumentos. No debe perderse de vista en ningún momento que aquí se está juzgando un delito no intencional o culposo, en que la intención criminal se descarta de antemano; delito concurrente por imprudencia, negligencia, impericia en oficio o profesión, o por inobservancia de órdenes o prescripciones. Está demostrado que este delito fue cometido. Tanto el Colector como el Conductor del vehículo estaban obligados a cumplir todas las órdenes o prescripciones señaladas en el reglamento del ferrocarril. Está demostrado también que por inobservancia de alguna de esas órdenes o prescripciones fue que ocurrió el accidente fatal que trajo consigo la muerte de Román de Gracia quien venía manejando el carrito número 60. Los dos procesados se inculpan mutuamente, se arrojan mutua responsabilidad. Ni uno ni otro ha demostrado que se hubiese ceñido a sus respectivos reglamentos. Cuál de ellos es el responsable en el caso? Estímase que los dos son responsables, porque de la falta de una orden dada en tiempo, o por la falta de cumplimiento de esa orden fue que sobrevino el accidente desgraciado; aquí la responsabilidad es mancomunada: se deriva tanto del Colector como del Conductor. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 318 del Código Penal. Como se trata de delinquentes primarios que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de pena. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal. CONDENA a Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo de generales ya enunciadas, a la pena de seis meses de arresto en el lugar que designe el Organó Ejecutivo y a seis meses de interdicción "del ejercicio de su profesión u oficio", después de cumplida la totalidad de esta pena. También se les condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese y notifíquese, y si no fuere apelada, ejecútense, pues no es consultable.—El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino, Lorenzo Miranda C."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura de los reos. Todos los habitantes de la nación, están en el deber de denunciar su paradero, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 8 de Mayo de 1950, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte pertinente dice textualmente así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"Por tanto, quien firma, Juez del Circuito del Darién,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él y con base en la disposición citada, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.— El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E.”

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “APROPRIACION INDEBIDA”. La parte esencial de la mencionada sentencia dice así:

“Número 2259.—Contra Julia Valoco por apropiación indebida”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales, citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a la reo ausente, Julia Valoco, sin generales en los autos, a sufrir la pena de TREINTA (30) días de reclusión y al pago de una multa de Veinte Balboas (B. 20.00) al Fisco Nacional, pena de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 del 22 de Julio del año de 1942; se condena también a dicha reo ausente, a pagar las costas de este proceso, la cual, tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que haya estado en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República y para los efectos del pago de dicha multa impuesta, comuníquesele al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto se encuentre en esta República de Panamá, la reo ausente Julia Valoco.

Este sentencia, tiene su fundamento en los artículos 709, 2151, 2152, 2153, 2348, 2350, 2219, 2231, 2265 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta sentencia, y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y pudicial se les suplica que ordenen la captura de la indiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 10 (Emplazatorio), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA, a José Lorenzo Sandoval, varón, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Pablo Arosemena N° 8, apto. 3, carpintero, y Cedulado N° 47-46645, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “HURTO”.

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a doce (12) meses y medio (½) de reclusión la pena que debe cumplir José Lorenzo Sandoval, de identidad conocida en los autos, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.”

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, a fin de que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la Sentencia Ejecutoria que ha sido dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indebida". Cuya parte esencial de dicha Sentencia Condenatoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito:—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Cecilia Medina, ausente del país, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de reclusión de treinta (30) días en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y a pagar la suma de Veinte Balboas (B./20.00) de multa al Fisco Nacional para lo cual se le comunicará esta multa al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto llegue al país, Cecilia Medina, a quien también se condena al pago de las costas del proceso, la cual tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta Sentencia, el tiempo que hubiere sufrido en la Cárcel Pública por este delito en su calidad de detenida por el delito por el cual se le condena. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350, del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 367 y 378 del Código Penal. Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta Sentencia y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les replica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 13 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organismo del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 ó casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.— De lo Penal.— Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la sentencia absolutoria de fecha dieciocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar de generales conocidas, a sufrir la pena de Seis Meses de

Reclusión, la cual ha de cumplir en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razones de este mismo delito. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.— El Secretario, Abigail Vásquez Díaz."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo García Luna, de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado García Luna que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado García Luna el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, viernes 7 de julio de 1950

| CUADRO NUMERO 4 DE 4 DE ENERO DE 1950 | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Panamá Radio Corp., bolsas de golf 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 257 |
| The Panama American Publishing, papel cubierta 6 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por | 471 |
| Sasso y Co. S. A., tabletas comprimidas de cloruro de sodio 9 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por | 495 |
| Agencias Farmacéuticas y Comerciales S. A., material de propaganda por vapor Cape Cod de Nueva York por | 484 |
| Esteban Durán Amat S. A., máquina para testar café 7 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por | 5.701 |
| Gilberto Brid, whisky white label 120 bultos por vapor Santander de Liverpool por | 1.668 |
| Gilberto Brid, whisky white label 140 bultos por vapor Santander de Liverpool por | 238 |
| Casa Ahfú S. A., estufas de cocinar con petróleo 6 bultos por vapor Cortés de Nueva Orleans por | 159 |
| Casa Ahfú S. A., tubos de vidrio 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por | 138 |
| Casa Ahfú S. A., (Banco Nal.) saga o jarcia de henequén 26 bultos por vapor Fleve de Progreso Yuc por | 272 |
| Alberto Sánchez, un block de motor ford 18-5-691 677 1 bulto de la Zona del Canal por A. Carlos Rennert, relojes despertadores 2 bultos por vapor American Merchant de Londres por | 25 |
| Panama Auto S. A., llantas de caucho para camiones 6 bultos por vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por | 671 |
| Agencias Lumina S. A., bombillos eléctricos incandescentes etc. 21 bultos por vapor Panamá de Nueva York por | 32 |
| Panamá Auto S. A., llantas de caucho etc. 40 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por | 268 |
| Panamá Auto S. A., llantas de caucho etc. 4 bultos por vapor Santa Eliana de Nueva York por | 922 |
| Cía Panameña de Licores S. A., concentrado de brandy 35 bultos por vapor Santa Rita de San Antonio por | 9 |
| Cía. Abedi Hnos., tejidos de algodón etc. 12 bultos por vapor Anchor Hitch de Acapulco por | 1.300 |
| Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, porotos colorados etc. 150 bultos por vapor Captain Marcos de San Antonio por | 2.077 |
| Casa Chen de M. M. Chen de Chen, sardinas silver king 25 bultos por vapor Sunrell de St. John N. B. por | 1.674 |
| José Zardón, aceite de soya 25 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 155 |
| Productos Medicinales S. A., útiles de metal para cocina, herramientas 1 bulto por vapor Argentina de Amberes por | 208 |
| Monogram Pictures of Panama Inc., películas cine 2 bultos por vapor Hermes de Curazao A. H. por | 15 |
| Swift Co. Rafael Halphen P., manteca de cerdo 25 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 520 |
| W. H. Doel, llantas para camiones 20 bultos por vapor Santander de Liverpool por | 123 |
| Rafael Halphen P., harina de trigo 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 502 |
| Frigorífico Endara S. A., huevos 50 bultos por vapor Ancón de Nueva York por | 549 |
| Swift Co. Rafael Halphen P., manteca de cerdo 25 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 125 |
| P. Boyd Brothers Inc., máquinas de coser, y para hacer hojales etc. 42 bultos por vapor Santa Rita de Baltimore por | 1.368 |
| Cía. Telefónica de Santiago, tubos, uniones para tubos, conectadores etc. de la Zona del Canal por | 162 |
| Casa Sport S. A., resortes (aces, para tapizar muebles) 6 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por | 172 |
| Casa Sport S. A., bisagras, aldabas de hierro, broches de bronce etc. 4 bultos por vapor Guayana de Gotemburgo por | 369 |
| Banco de Herrera. Max D. Ulloa G., bicicletas desarmadas 1 bulto por vapor Bayeux de La Havre por | 150 |
| Mueblería Tuñón cerraduras de hierro 1 bulto por vapor Amer. Shipper de Bremen por W. H. Doel, sal de frutas eno 20 bultos por vapor Loch Garth de Londres por | 116 |
| S. Sand. Almacén Europa, lámparas de mano, zapatos de lana caucho etc. 22 bultos por vapor Gertrude Maersk de Hong Kong por | 504 |
| Agencias W. H. Doel, etilcarbonato quinina, benzoato sodio 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por | 2.665 |
| Agencias W. H. Doel, penicilina 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por | 114 |
| Casa Sport S. A., vajillas de loza uso doméstico 6 bultos por vapor Panamá de Nueva York por | 145 |
| Aristides Romero, sardinas en salsa de tomate 150 bultos por vapor Mormacsun de San Francisco por | 221 |
| Aristides Romero, grapas de hierro galvanizado 125 bultos por vapor Bennekom de Amberes por | 322 |
| Almacenes Romero, avena machacada, 80 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 895 |
| Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos por vapor Santa Leonor de Tacoma por | 483 |
| Smoot Cía. S. A., repuestos para refrigeradoras (gas neon) 9 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por | 485 |
| Esteban García Alvarez, jabón de tocador y en polvo 50 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por | 906 |
| Shoe Co. Heurtematte Co. Inc., zapatos para señoras 8 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 351 |
| Swift Co., jugo de peras 75 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 2.656 |
| Swift Co., jugo albaricoques, duraznos y peras 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 360 |
| Swift Co., salami 20 bultos por vapor Mormacrey de Buenos Aires por | 181 |
| Almacenes Romero, candados, aldabas y llaves de acero 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 711 |
| Corp. Francis A. Matthews, aceite lubricante para máq. liado para imprenta 2 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por | 291 |
| Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos por vapor Aalsdijk de Rotterdam por | 34 |
| Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos por vapor Bennekom de Amsterdam por | 202 |
| | 91 |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| J. L. Putaturo, carro sedan buick en malas condiciones mot. 59 bultos de la Zona del Canal por | 1.000 | tores eléctricos etc. 73 bultos por vapor Colombia de Nueva York por | 2.404 |
| Fcia. J. Ruíz Alvarez, unguento medicinal, depurativo guardias etc. 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por | 155 | J. M. Lombardo Ayala, algodón absorbente, fosfora, ferradol etc. 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por | 201 |
| Fcia. J. Ruíz Alvarez, crema para tocador, desinfectante lysol etc. 9 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por | 230 | Horna Hnos., jugo de tomates en latas 175 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 664 |
| Manuel Cohen, sardinas 50 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 290 | Horna Hnos. Swift Co., jugos de peras en latas 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 181 |
| Ernesto Valencia, accesorios para radio usado reacondicionado de la Zona del Canal por | 105 | Horna Hnos. Swift Co., jugos de peras en latas 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 181 |
| Cia. Kito Chen S. A., sardinas en latas 50 bultos por vapor Anchor Hitch de Los Angeles por | 339 | Horna Hnos. Swift Co., jugos de duraznos y albaricques 200 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 661 |
| Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, accesorios para horno, válvulas para compresor usado de la Zona del Canal por | 184 | Fábrica Nacional de Velas La Perfecta, cajas de cartón corrugado 79 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por | 355 |
| Esteban García., harina de trigo 200 bultos por vapor Panamá de Nueva York por | 1.006 | Enrique Pérez C., block de motor dodge N° d-269,911; 1 bulto de la Zona del Canal por | 40 |
| Hipódromo Nacional, A. de Obarrio, petro bayo "starworker" 1 por vapor Matina de Londres por | 1.374 | Arcesio Sanz, H. David Moreno, extractos para fabricar aguas gaseosas etc. 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por | 133 |
| Fábrica Nacional de Salchichas, fundas de celulosa para fabricar salchichas 12 bultos por vapor Ulta de Nueva Orleans por | 1.191 | Alfredo Boehlen, pastillas de mentol y eucalipto 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 163 |
| Guardia Cia. S. A., pulverizadores eléctricos 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 113 | Agencias Canalpa S. A., jarabes para tos y ampollas medicinales 7 bultos por vapor Santa Bárbara de Guayaquil por | 487 |
| CUADRO NUMERO 5 DE 5 DE ENERO DE 1950 | | | |
| F. Icaza Co. Inc., arts. para cirugía y medicinas y para labs. 60 bultos por vapor Ancón de Nueva York por | 370 | Casa Felicidad, frijoles soya y mungo, piedra blanca 11 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por | 156 |
| Union Oil Co. of Calif. bombas de mano y sus repuestos 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 535 | Ventre y García, bolsas de papel kraft 90 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 370 |
| Union Oil Co. of Calif., partes para bombas de gasolina 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por | 180 | Pan Amer. Orange Crush Co., pasta de tomate y garbanzos 150 bultos por vapor Mormacsun de San Francisco por | 1.104 |
| Armour Co., guisantes, melocotones, espárragos en latas etc. 244 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por | 9.069 | Geo. F. Novey Inc., tela de alambre para cerca 50 bultos por vapor Jean Lykes de Houston Texas por | 528 |
| Armour Co., pasta de tomate en latas 200 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por | 1.012 | La Importadora S. A., sardinas en salsa tomate 23 bultos por vapor Congo de Halifax N. S. por | 181 |
| Guardia Cia. S. A. generadores o dinamos para motor turbina 2 bultos por vapor Loca Garth de Londres por | 1.325 | Industrias Unidas S. A., palas de acero 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 121 |
| Cia. Delvalle Henriquez S. A., harina semilla algodón y de ajonjolí 74 bultos por vapor Santa Leonor de Cutuco por | 373 | Lewis Service Inc., copias publicación periódicos 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por | 373 |
| Vila Hnos., jamones cocidos 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 428 | N. M. Bassan, sandalias de tela con suela imitación plástico 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por | 505 |
| Kevis S. A., máquinas eléctricas para lavar ropa 30 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 3.148 | Cia. Avila S. A., escobas para barrer la calle, escobillas 18 bultos por vapor Congo de Montreal por | 188 |
| Ferretería Tam, estufas, agujas de acero, espuelas de bronce etc. 8 bultos vapor Seapool de Liverpool por | 224 | Felicia Chen de Chan, acordeones 5 bultos por vapor Bennekom de Amberes por | 440 |
| Humberto Arancaurán, auto dodge coupe usado mot. dp-17-928; 1 de la Zona del Canal por | 50 | Aida H. de Marcos, Panificadora Nacional, harina de trigo 50 bultos por vapor Nancy Lykes de Lake Charles L. por | 252 |
| Henry E. King, carro buick special usado mot. 56376184; 1 bulto por vapor Mormacsun de Los Angeles por | 1.330 | Leon Nahmad Co., hombreras algodón, sharkin rayón etc. 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por | 1.154 |
| Samudio y Pinzón S. A., pabito de algodón 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por | 143 | Dominguez y Rúa Cia. Ltda., géneros de algodón 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por | 379 |
| Rafael Halphen Pitti, sardinas en salsa de tomate 23 bultos por vapor Congo de Halifax, N. S. por | 155 | Transportes Panameños S. A., repuestos para camiones 4 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 287 |
| Panadería La Luna, calendarios con prop. comercial 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por | 85 | G. García, goma en polvo para uso de dentistas 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 330 |
| Caja de Seguro Social, cintas para máquinas tabulación "intl." 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por | 363 | Ernesto Valencia, sal soda para lavar, mat. químico quitar manchas etc. 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por | 704 |
| Swift Co. y Horna Hnos., jugos de albaricques, duraznos etc. 275 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por | 602 | Clinica San Fernando S. A., puertas plegables para una abertura 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 208 |
| Guardia Cia. S. A., cafeteras, planchas, mo- | | Rivera y Pretelt, harina de trigo 200 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por | 281 |
| | | Shell Co. (West Indies Ltda.), aceite lubricante para autos 15 bultos por vapor Colombia de Nueva York por | 219 |